



Ministerio de Obras Públicas  
Despacho del Secretario General

Panamá, 04 de octubre de 2021  
SG-SAM- 1128-2021

Licenciada  
Marisol Ayola  
Directora Regional de Ambiente  
Ministerio de Ambiente- Regional Panamá Oeste  
E. S. D.

Licenciada Ayola:

Por este medio hacemos entrega de la Resolución de Viabilidad que guarda relación a la Respuesta # 1 de la primera información Aclaratoria solicitada mediante Nota: **DRPO-DIREC-SEIA-NE-681-2021**, del Estudio de Impacto Ambiental, CAT: II, del proyecto denominado: **Rehabilitación De Carreteras Del Distrito De Capira, Renglón Nº 3: Rehabilitación De Carretera, Monte Oscuro – Playa De Cruces,**" a desarrollarse en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Capira, Corregimiento de Cermeño.

Atentamente,

Ibrain E. Valderrama A.  
Secretario General

IV/VdeG/ew  
c.i.: Licda. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental  
Archivo



AMBIENTE  
Departamento de Evaluación Panamá Oeste  
Recibido por:   
Fecha: 21/10/2021  
Hora: 9:45 a.m.

Rdo  
Pue  
21/10/2021

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DAPB-0139-2021**  
**De 18 de octubre de 2021**

Que aprueba la viabilidad para el proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, en el área protegida **ÁREA DE USO MÚLTIPLE MANGLAres BAHÍA DE CHAME**, presentado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

La suscrita Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

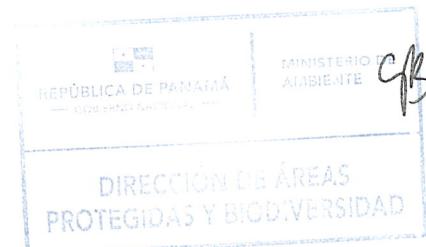
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota SG-SAM-795-2021 del 30 de julio de 2021, recibida el 9 de agosto de 2021, el Licenciado Ibrain E. Valderrama, en su condición de Secretario General del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, facultado mediante Resolución No. 079 de 16 de julio de 2019, presentó la solicitud de viabilidad ambiental del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, Corregimiento Cermeño, Comunidad Monte Oscuro

Que según se plasma en la descripción del proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, el mismo está ubicado en el corregimiento de Cermeño, Comunidad Monte Oscuro, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste;

Que de acuerdo a la solicitud de viabilidad presentada por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** para el proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES** indica que el mismo “consiste en mejorar las condiciones actuales del tramo de vía existente, dentro de la servidumbre pública en la comunidad de Monte Oscuro, que inicia desde la estación de Policía de la comunidad y finaliza en la entrada de Playa Las Cruces, su longitud aproximada es de 5+300.00 km... el área donde se desarrollará el proyecto, ya fue impactada con anterioridad por la ejecución de la vía existente, que luego del paso del tiempo se ha deteriorado y está afectado el libre tránsito de los vehículos, afectaciones a las casas cercanas a la vía por el colapso de las estructuras de drenaje existentes que han dejado de funcionar por su obstrucción y el alto riesgo de accidentes a transeúntes por la falta de aceras peatonales en los sitios poblados” ;

Que indica además el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, respecto a la fase de construcción de proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES** que la misma “está constituida por el desarrollo del proceso constructivo de la obra, según la información suministrada por el contratista, la duración estimada es de 365 días calendario, una vez dada la orden de proceder del Ministerio de Obras Públicas” y contempla “operaciones preliminares de control y finales (caseta tipo D), limpieza y desarraigue o desmonte, demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, excavación no clasificada, canales o cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón,



material selecto o sub-base, base de agregados pétreos, riego de imprimación, carpeta de hormigón asfáltico, señalamiento para el control del tráfico, líneas y marcas para el control del tráfico, líneas y marcas para el control del tránsito ( pintura en frío y pintura termoplástica), escarificación y conformación de calzada, demolición de vado existente en Quebrada Las Cruces. Estación 4+900.00 K, construcción de alcantarilla de cajón sobre Quebrada Las Cruces. Estación 4+900.00 K, construcción y reconstrucción de aceras, construcción de resaltos”;

Que la Dirección de Información Ambiental, respecto al proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, mediante Memorando- DIAM-01017-2021 del 20 de septiembre de 2021, informó lo siguiente:

“El alineamiento del proyecto y el polígono AP-728 se dibujaron en base a las coordenadas proporcionadas.

El alineamiento tiene una longitud de 5,289.7 m y el polígono AP-728 tiene una superficie de 10,625.1 m<sup>2</sup>.

Se encuentra localizado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Cermeño.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas: el alineamiento tiene una longitud de 777.9 metros dentro de los límites del Área de Uso Múltiple Bahía de Chame.

El polígono AP-728 tiene una superficie de 10,625.1 m<sup>2</sup> y se ubica 100% del área protegida antes mencionada.

Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012: el polígono AP-728 se ubica dentro de las categorías de pasto (75.9 %) y Bosque Latifoliado Mixto Secundario (24.1 %)...”;

Que a través de la Nota DRPO No.1103-2021 de 22 de septiembre de 2021, la Dirección Regional de Panamá Oeste, remitió a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el Informe Técnico SAPB-095-2021, referente a la inspección de campo realizada en virtud del proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**;

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste, mediante el precitado Informe Técnico, indica respecto al proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, que “El sitio donde se desarrollará la obra ya fue intervenido con anterioridad para el desarrollo de la vía existente la cual fue realizada aproximadamente hace 15 años y mantiene una carpeta asfáltica que se ha deteriorado,...existen sobre la servidumbre publica, estructuras de aceras y cordones afectados de forma que fueron destruidos por golpes, hundimiento por falla en su base, estos trabajos disminuyeron la cobertura vegetal que pudo existir en el área, así como su representatividad ecológica relacionada a la fauna”;

Que el Informe Técnico SAPB-095-2021, con relación al tramo del proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, señala lo siguiente:

“Se observó en este recorrido de acuerdo a los puntos de coordenadas contenidos en el documento técnico que una parte de esta vía a rehabilitar se encuentra dentro de los límites del Área Protegida Manglares de la Bahía de Chame entre los puntos 205 hasta el 243 con una distancia de 777.97 (m) lineales, los cuales fueron verificados por DIAM mediante Informe Técnico Geomática – EIA-CAT I-0232-202”.

... “las cunetas están cubiertas de gramíneas ya que es un área dedicada a la ganadería, el ancho de la calle es de aproximadamente 13 metros lineales.

El tramo de la calle a rehabilitar dentro del área protegida colinda con el manglar, donde encontramos las especies de mangle rojo (*Rizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle gris o botoncillo (*Conocarpus erectus*), el cual no será intervenido de acuerdo al documento de solicitud presentado”;

Que concluye el Informe Técnico SAPB-095-2021, indicando que:

“La superficie dentro de los límites del Área Protegida Manglares de la Bahía de Chame es de 777.9 metros lineales, la cual comprende la huella actual de la rodadura existente (el ancho de la calle que está dentro del área protegida es de 13 metros aproximadamente).

Las actividades serán desarrolladas sobre el alineamiento y servidumbre publica existente en la vía, que fue construida anteriormente, por tanto, lo que busca el Ministerio de Obras Públicas, es devolver a la infraestructura vial actual sus características originales y adecuarlas a un nuevo período de vida útil, a través del mantenimiento.

Las especies de mangle rojo (*Rizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle gris o botoncillo (*Conocarpus erectus*), están a una distancia de 15 a 40 m de la vía a rehabilitar dentro de los límites del área protegida, los cuales no deben ser intervenidos toda vez que estas especies están en el listado de especies de flora amenazadas en Panamá (Resolución No. DM-0567-2016).

La solicitud de viabilidad del proyecto “Rehabilitación de carretera del distrito de Capira, renglón No.3 – Rehabilitación de carretera Monte Oscuro – Playa de Cruces”, es viable, puesto que el mismo se desarrollará sobre la calle y cunetas ya existentes, no afectará manglares ni otro tipo de vegetación existentes”;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, emitió el Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0167-2021 de 24 de septiembre de 2021, referente a la solicitud de viabilidad del proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No.3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**;

Ministerio de Ambiente  
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad  
Resolución No. DAPB-0139-2021  
Fecha: 18 de octubre de 2021  
Página 3 de 7



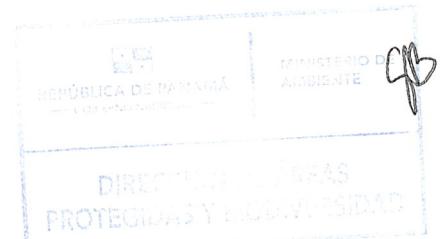
Que el citado Informe Técnico, expresa que “el análisis del contenido del informe técnico SAPB-095-, permite concluir que...como resultado de la inspección técnica realizada por Técnicos de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de Panamá Oeste que el proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No.3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES** es viable;

Que la Dirección de Áreas Protegidas, mediante el Informe Técnico DAPB-0167-2021, respecto al proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, sugiere las siguientes recomendaciones:

1. Con base al contenido y análisis de la información propiciada por el promotor del Proyecto, el contenido del memorando DIAM-01017- 2021 del 20 de septiembre de 2021, y del Informe SAPB-095-2021, se recomienda aprobar la solicitud de viabilidad presentada por el Ministerio de Obras Públicas al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**. Tramo correspondiente al alineamiento comprendido entre las estaciones 4K+094.0820 m, hasta la estación 4k+830.310 con una longitud 767.633 m, localizado dentro de los límites del AUM Manglares de la Bahía de Chame.
2. Que el Proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, debe ser desarrollado exclusivamente dentro de la servidumbre establecida por MIVIOT que comprende a 15.00 metros (Nota 14.1003-568-2021 del 30 de junio de 2021. Certificación de Servidumbre MIVIOT), en la provincia Panamá Oeste, distrito Capira, Corregimiento Cermeño comunidad Monte Oscuro,

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;



Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 “Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006” señala que en los casos de los estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad), la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que lo crea y el plan de manejo del área protegida;

Que a través de la Resolución AG-0364-2009 del 27 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 26301 del 11 de junio del 2009), se crea el área protegida Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame.

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

Que mediante Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que requieran Estudio de Impacto Ambiental;

Que la solicitud de viabilidad presentada por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** para el proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normativas vigentes, además no contraviene los objetivos de creación ni las prohibiciones establecidas para el Área de Uso Múltiple Bahía de Chame;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la viabilidad para el tramo que corresponde a 777.9 metros lineales (10,625.1 m<sup>2</sup>) del proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, que se localizan en el Área de Uso Múltiple Bahía de Chame presentado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la aprobación de esta viabilidad, no exime del cumplimiento de otras normativas.

**TERCERO: ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su notificación, para la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente; vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de viabilidad.

Ministerio de Ambiente  
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad  
Resolución No. DAPB-0139-2021  
Fecha: 18 de octubre de 2021  
Página 5 de 7



CB

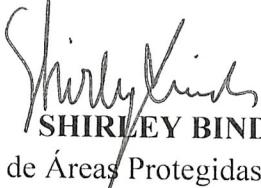
**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Resolución AG-0364-2009 del 27 de mayo de 2009, Resolución DM-0625-2016 de 23 de noviembre de 2016, Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SHIRLEY BINDER**

Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Hoy <u>18</u> del mes <u>octubre</u> de año <u>2021</u>	
Se notificó a <u>Ariel Ballastafros</u> de la Resolución <u>DAPB-0139-2021</u> del día <u>18</u> del mes <u>octubre</u> del año <u>2021</u>	
<b>NOTIFICADO</b> <u>Ariel Ballastafros</u> Nombre y Apellido <u>2-700-151</u> Cédula de Identidad Personal <u>ABallastafros</u> Firma	<b>NOTIFICADOR</b> <u>M. M. B.</u> Nombre y Apellido <u>0-700-2205</u> Cédula de Identidad Personal <u>J. M. B.</u> Firma



## ANEXO I

Coordenadas del proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN No. 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, en el Área de Uso Múltiple Bahía de Chame, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Punto	mE	mN	Estación
206	636129.26	963421.01	4+100.00
207	636149.25	963421.72	4+120.00
208	636169.24	963422.42	4+140.00
209	636189.22	963423.12	4+160.00
210	636209.21	963423.82	4+180.00
211	636229.20	963424.53	4+200.00
212	636249.19	963425.23	4+220.00
213	636269.17	963425.93	4+240.00
214	636289.16	963426.63	4+260.00
215	636308.99	963425.98	4+280.00
216	636328.23	963420.54	4+300.00
217	636346.81	963413.23	4+320.00
218	636365.21	963405.39	4+340.00
219	636384.22	963399.17	4+360.00
220	636403.23	963392.96	4+380.00
221	636423.03	963390.36	4+400.00
222	636442.86	963389.00	4+420.00
223	636462.44	963393.06	4+440.00
224	636481.16	963399.77	4+460.00
225	636497.83	963410.36	4+480.00
226	636510.66	963425.37	4+500.00
227	636518.63	963443.53	4+520.00
228	636521.26	963463.29	4+540.00
229	636524.86	963482.45	4+560.00
230	636536.20	963498.90	4+580.00
231	636548.39	963514.76	4+600.00
232	636560.66	963530.55	4+620.00
233	636572.93	963546.35	4+640.00
234	636585.20	963562.14	4+660.00
235	636597.47	963577.93	4+680.00
236	636609.74	963593.73	4+700.00
237	636622.00	963609.53	4+720.00
238	636634.25	963625.34	4+740.00
239	636646.51	963641.14	4+760.00
240	636658.76	963656.95	4+780.00
241	636669.02	963674.02	4+800.00
242	636678.00	963691.89	4+820.00
243	636686.06	963710.19	4+840.00
244	636692.44	963729.14	4+860.00

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I**

DRPO-SEIA-IT-APR-207-2021

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	21 DE OCTUBRE DE 2021	
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES	
<b>PROMOTOR:</b>	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)	
<b>CONSULTORES:</b>	LEONEL GRAELL                   IRC-058-2007 RICARDO MARTÍNEZ                IRC-023-2004	
<b>UBICACIÓN:</b>	COMUNIDAD DE MONTE OSCURO A PLAYA DE CRUCES, CORREGIMIENTO DE CERMEÑO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

**II. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de lo antedicho, el día 25 de junio de 2021, el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N.º 8-721-2041, en calidad de Representante Legal del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, ubicado en la comunidad de Monte Oscuro a Playa de Cruces, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **LEONEL GRAELL** y **RICARDO MARTÍNEZ**, persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-058-2007** e **IRC-023-2004**, (respectivamente). (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-042-2021**, con fecha de 29 de junio de 2021. (Ver Foja 33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 1 de julio de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 34 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

El 1 de julio de 2021, mediante **Memorando DRPO-ME-SEIA-094-2021**, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo para el día 8 de julio de 2021 (Ver Foja 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 2 de julio de 2021, se hace formal invitación a representantes del promotor del proyecto, Ministerio de Obras Públicas (MOP), a inspección

técnica de campo para el día 8 de julio de 2021. (Ver Foja 43 a la 47 del expediente administrativo).

Mediante **correo electrónico** del día 7 de julio de 2021, la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, sin embargo indican que los puntos del alineamiento entre el **205** hasta el **243**, con una distancia de **777.91** metros de longitud, se ubican en el Área de uso Múltiple de Manglares de la Bahía de Chame, límites considerados como Áreas Protegidas. (Ver 48 a la 52 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico DRPO-SSH-071-2021**, del 12 de julio de 2021, de la Sección de Seguridad Hídrica, algunas de las conclusiones son las siguientes: “*Que el alineamiento del proyecto, atraviesa tres (3) fuentes hídricas (quebrada). Que si en el futuro se pretende realizar trabajos de obra en cauce sobre los cuerpos hídricos, la promotora deberá tramitar los permisos de obra en cauce natural en la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE-Panamá Oeste). Que si a futuro se pretende utilizar el agua de alguna de las fuentes hídricas para el desarrollo del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos temporales o concesión permanente para uso de agua en la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE-Panamá Oeste)*” . (Ver Foja 53 a la 55 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico SAPB-064-2021**, del 13 de julio de 2021, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, una de sus recomendaciones indica que: “*De ser aprobado el EsIA, Cat. I; se debe advertir al Promotor que deberá realizar inducciones periódicas a sus colaboradores, en materia de caza para evitar actividades que vayan en contra de la Ley 24 del 7 de junio de 1995. La Sección de Evaluación Ambiental deberá verificar en la Dirección de Información Ambiental si este proyecto en su recorrido entra en el área protegida de Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame (APUMMBACH) y de ser así el promotor deberá solicitar la viabilidad de acuerdo a la Resolución DM-0074-2021...*” . (Ver Foja 56 a la 61 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico de inspección DRPO-II-O-SEIA-111-2021**, del 13 de julio de 2021, se realizó inspección técnica de campo, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja 62 a la 65 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico de Evaluación (Cat.-I)**, del 16 de julio de 2021, de la Sección Forestal (Agencia de Capira), indica en sus recomendaciones que: “*De aprobarse el estudio de impacto ambiental, se deberá exigir al promotor solicitar inspección para el pago de indemnización ecológica (Resolución AG-0235). Solicitar los permisos de tala-poda correspondientes*” . (Ver Foja 66 a la 67 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-681-2021**, con fecha del 14 de julio de 2021 y entregada el día 22 de julio de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **SG-SAM-821-2021**, con fecha del 9 de agosto de 2021 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el día 9 de agosto de 2021, se hace entrega de la respuesta a la Nota de ampliación **DRPO-DIREC-SEIA-NE-681-2021**. (Ver Foja 72 a la 77 del expediente administrativo correspondiente).

88

Mediante Nota **SG-SAM-1128-2021**, con fecha del 04 de octubre de 2021 y recibida el 21 de octubre de 2021, se hace entrega de la Resolución N°. DAPB-0139-2021 del 18 de octubre de 2021, de Viabilidad, en respuesta N°. 1 de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-681-2021**. (Ver Foja 78 a la 85 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en mejorar las condiciones actuales del tramo de la vía existente, que fue construida anteriormente, dentro de la servidumbre pública en la comunidad de Monte Oscuro, que inicia desde la Estación de Policía de la comunidad y finaliza en la entrada de Playa de Cruces, con la finalidad de devolver a la infraestructura vial actual sus características originales o mejoras y adecuarla a un nuevo período de vida útil, a través del mantenimiento. Su longitud aproximada es de 5K+300.00 KM.

Las cuales se encuentran localizadas sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE	ALINEAMIENTO EN KM	PUNTO	NORTE	ESTE	ALINEAMIENTO EN KM
1	964951.277	632701.645	0+000.00	134	963901.569	634920.517	2+660.00
2	964932.229	632707.741	0+020.00	135	963898.834	634940.329	2+680.00
3	964913.182	632713.839	0+040.00	136	963895.246	634959.994	2+700.00
4	964894.186	632720.099	0+060.00	137	963891.187	634979.578	2+720.00
5	964875.192	632726.36	0+080.00	138	963886.549	634999.031	2+740.00
6	964856.174	632732.549	0+100.00	139	963881.833	635018.467	2+760.00
7	964837.663	632739.941	0+120.00	140	963876.087	635037.615	2+780.00
8	964820.752	632750.578	0+140.00	141	963867.705	635055.465	2+800.00
9	964805.196	632763.083	0+160.00	142	963852.664	635068.249	2+820.00
10	964790.964	632777.122	0+180.00	143	963836.657	635080.193	2+840.00
11	964777.437	632791.853	0+200.00	144	963825.412	635096.679	2+860.00
12	964764.069	632806.729	0+220.00	145	963817.66	635115.107	2+880.00
13	964752.124	632822.767	0+240.00	146	963813.711	635134.564	2+900.00
14	964740.286	632838.887	0+260.00	147	963815.361	635154.277	2+920.00
15	964728.778	632855.244	0+280.00	148	963820.139	635173.694	2+940.00
16	964717.337	632871.648	0+300.00	149	963824.162	635193.271	2+960.00
17	964705.897	632888.053	0+320.00	150	963826.177	635213.165	2+980.00
18	964694.963	632904.796	0+340.00	151	963821.158	635232.009	3+000.00
19	964684.191	632921.648	0+360.00	152	963807.896	635246.962	3+020.00
20	964673.419	632938.499	0+380.00	153	963796.573	635263.448	3+040.00
21	964662.648	632955.351	0+400.00	154	963784.724	635279.542	3+060.00
22	964651.628	632972.041	0+420.00	155	963772.162	635295.105	3+080.00
23	964639.985	632988.287	0+440.00	156	963760.223	635311.15	3+100.00
24	964627.728	633004.091	0+460.00	157	963751.479	635328.999	3+120.00
25	964615.47	633019.895	0+480.00	158	963745.202	635347.86	3+140.00
26	964601.403	633034.06	0+500.00	159	963743.713	635367.573	3+160.00
27	964586.669	633047.584	0+520.00	160	963749.388	635386.748	3+180.00
28	964571.707	633060.855	0+540.00	161	963758.591	635404.505	3+200.00
29	964556.708	633074.085	0+560.00	162	963766.961	635422.599	3+220.00
30	964541.843	633087.464	0+580.00	163	963771.15	635442.11	3+240.00
31	964527.081	633100.959	0+600.00	164	963774.171	635461.877	3+260.00
32	964512.32	633114.453	0+620.00	165	963775.282	635481.846	3+280.00
33	964497.859	633128.266	0+640.00	166	963772.722	635501.596	3+300.00

34	964483.567	633142.256	0+660.00	167	963763.374	635519.134	3+320.00
35	964470.765	633157.572	0+680.00	168	963752.281	635535.758	3+340.00
36	964461.205	633175.138	0+700.00	169	963736.916	635548.254	3+360.00
37	964452.388	633193.077	0+720.00	170	963719.45	635557.986	3+380.00
38	964444.167	633211.309	0+740.00	171	963701.1	635565.707	3+400.00
39	964435.035	633229.089	0+760.00	172	963681.458	635566.533	3+420.00
40	964425.377	633246.602	0+780.00	173	963661.591	635566.999	3+440.00
41	964415.718	633264.115	0+800.00	174	963642.718	635572.361	3+460.00
42	964406.579	633281.901	0+820.00	175	963625.738	635582.928	3+480.00
43	964400.583	633300.937	0+840.00	176	963609.021	635593.903	3+500.00
44	964395.542	633320.291	0+860.00	177	963592.412	635605.046	3+520.00
45	964390.501	633339.645	0+880.00	178	963577.639	635618.418	3+540.00
46	964385.207	633358.931	0+900.00	179	963566.119	635634.692	3+560.00
47	964379.795	633378.185	0+920.00	180	963555.481	635651.62	3+580.00
48	964373.467	633397.15	0+940.00	181	963545.494	635668.948	3+600.00
49	964363.643	633414.464	0+960.00	182	963535.331	635686.167	3+620.00
50	964351.181	633430.05	0+980.00	183	963524.323	635702.866	3+640.00
51	964336.646	633443.789	1+000.00	184	963513.316	635719.564	3+660.00
52	964320.726	633455.85	1+020.00	185	963502.179	635736.171	3+680.00
53	964304.761	633467.848	1+040.00	186	963490.05	635752.073	3+700.00
54	964292.897	633483.918	1+060.00	187	963477.922	635767.976	3+720.00
55	964281.948	633500.655	1+080.00	188	963465.793	635783.879	3+740.00
56	964272.942	633518.455	1+100.00	189	963453.665	635799.781	3+760.00
57	964265.002	633536.812	1+120.00	190	963441.616	635815.736	3+780.00
58	964257.465	633555.335	1+140.00	191	963432.272	635833.418	3+800.00
59	964250.752	633574.163	1+160.00	192	963422.927	635851.101	3+820.00
60	964244.706	633593.227	1+180.00	193	963416.064	635869.709	3+840.00
61	964238.708	633612.305	1+200.00	194	963413.89	635889.389	3+860.00
62	964234.298	633631.798	1+220.00	195	963415.103	635909.352	3+880.00
63	964233.441	633651.76	1+240.00	196	963416.271	635929.317	3+900.00
64	964236.55	633671.515	1+260.00	197	963416.738	635949.312	3+920.00
65	964240.673	633691.077	1+280.00	198	963417.204	635969.306	3+940.00
66	964245.146	633710.571	1+300.00	199	963417.671	635989.301	3+960.00
67	964250.234	633729.911	1+320.00	200	963418.137	636009.295	3+980.00
68	964253.371	633749.613	1+340.00	201	963418.603	636029.29	4+000.00
69	964253.65	633769.611	1+360.00	202	963419.07	636049.284	4+020.00
70	964253.325	633789.609	1+380.00	203	963419.536	636069.279	4+040.00
71	964252.991	633809.606	1+400.00	204	963420.003	636089.273	4+060.00
72	964252.383	633829.594	1+420.00	205	963420.469	636109.268	4+080.00
73	964251.271	633849.561	1+440.00	206	963421.013	636129.26	4+100.00
74	964245.956	633868.809	1+460.00	207	963421.716	636149.248	4+120.00
75	964239.971	633887.892	1+480.00	208	963422.419	636169.236	4+140.00
76	964234.803	633907.21	1+500.00	209	963423.121	636189.223	4+160.00
77	964230.188	633926.654	1+520.00	210	963423.824	636209.211	4+180.00
78	964229.881	633946.646	1+540.00	211	963424.527	636229.199	4+200.00
79	964232.516	633966.414	1+560.00	212	963425.229	636249.186	4+220.00
80	964236.881	633985.914	1+580.00	213	963425.932	636269.174	4+240.00
81	964242.627	634005.071	1+600.00	214	963426.634	636289.162	4+260.00
82	964248.314	634024.244	1+620.00	215	963425.976	636308.985	4+280.00
83	964253.572	634043.541	1+640.00	216	963420.541	636328.232	4+300.00

Inf. Téc. DRPO-SEIA-IT-APR-207-2021

Cat. I PROYECTO: REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA,  
RENGLÓN No.3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO-PLAYA DE CRUCES

Promotor: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)

Técnica Evaluadora: Yohana Castillo

Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste

Página 4 de 10

84	964258.829	634062.838	1+660.00	217	963413.228	636346.813	4+320.00
85	964263.921	634082.178	1+680.00	218	963405.385	636365.207	4+340.00
86	964268.765	634101.583	1+700.00	219	963399.173	636384.218	4+360.00
87	964274.715	634120.632	1+720.00	220	963392.961	636403.229	4+380.00
88	964282.337	634139.123	1+740.00	221	963390.362	636423.032	4+400.00
89	964289.823	634157.667	1+760.00	222	963389.001	636442.855	4+420.00
90	964291.5	634177.471	1+780.00	223	963393.06	636462.439	4+440.00
91	964284.979	634196.16	1+800.00	224	963399.772	636481.16	4+460.00
92	964271.776	634211.019	1+820.00	225	963410.359	636497.831	4+480.00
93	964255.235	634222.054	1+840.00	226	963425.373	636510.662	4+500.00
94	964237.71	634231.692	1+860.00	227	963443.528	636518.634	4+520.00
95	964220.004	634240.984	1+880.00	228	963463.294	636521.259	4+540.00
96	964202.12	634249.938	1+900.00	229	963482.451	636524.857	4+560.00
97	964184.236	634258.891	1+920.00	230	963498.904	636536.196	4+580.00
98	964166.463	634268.06	1+940.00	231	963514.758	636548.389	4+600.00
99	964156.349	634284.712	1+960.00	232	963530.552	636560.659	4+620.00
100	964152.132	634304.263	1+980.00	233	963546.346	636572.929	4+640.00
101	964148.422	634323.914	2+000.00	234	963562.14	636585.199	4+660.00
102	964144.851	634343.592	2+020.00	235	963577.934	636597.469	4+680.00
103	964140.689	634363.154	2+040.00	236	963593.728	636609.738	4+700.00
104	964137.067	634382.814	2+060.00	237	963609.529	636621.999	4+720.00
105	964135.561	634402.715	2+080.00	238	963625.336	636634.252	4+740.00
106	964134.764	634422.676	2+100.00	239	963641.143	636646.505	4+760.00
107	964126.387	634440.636	2+120.00	240	963656.95	636658.758	4+780.00
108	964116.267	634457.882	2+140.00	241	963674.02	636669.019	4+800.00
109	964105.233	634474.562	2+160.00	242	963691.886	636678.004	4+820.00
110	964094.198	634491.243	2+180.00	243	963710.185	636686.064	4+840.00
111	964084.342	634508.64	2+200.00	244	963729.143	636692.437	4+860.00
112	964074.615	634526.115	2+220.00	245	963747.849	636699.363	4+880.00
113	964064.887	634543.59	2+240.00	246	963765.108	636709.468	4+900.00
114	964056.146	634561.552	2+260.00	247	963782.067	636720.067	4+920.00
115	964048.432	634579.996	2+280.00	248	963798.99	636730.727	4+940.00
116	964042.391	634599.062	2+300.00	249	963816.622	636740.122	4+960.00
117	964036.659	634618.21	2+320.00	250	963834.536	636749.015	4+980.00
118	964032.529	634637.779	2+340.00	251	963852.47	636757.866	5+000.00
119	964029.997	634657.605	2+360.00	252	963870.716	636766.057	5+020.00
120	964030.423	634677.596	2+380.00	253	963885.456	636779.284	5+040.00
121	964029.702	634697.529	2+400.00	254	963899.345	636793.674	5+060.00
122	964024.547	634716.688	2+420.00	255	963910.243	636809.477	5+080.00
123	964015.365	634734.374	2+440.00	256	963912.18	636829.383	5+100.00
124	964004.409	634751.106	2+460.00	257	963912.062	636849.325	5+120.00
125	963993.042	634767.556	2+480.00	258	963910.832	636869.288	5+140.00
126	963981.338	634783.774	2+500.00	259	963909.231	636889.214	5+160.00
127	963969.635	634799.992	2+520.00	260	963906.654	636909.047	5+180.00
128	963957.931	634816.21	2+540.00	261	963904.077	636928.881	5+200.00
129	963946.227	634832.428	2+560.00	262	963902.772	636948.664	5+220.00
130	963934.67	634848.75	2+580.00	263	963906.905	636968.232	5+240.00
131	963924.279	634865.808	2+600.00	264	963912.244	636987.415	5+260.00
132	963913.432	634882.596	2+620.00	265	963919.07	637005.955	5+280.00
133	963906.217	634901.165	2+640.00	266	963917.88	637025.92	5+300.00

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

**Ambiente Físico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que los suelos del área en estudio, están dedicados principalmente a la producción agrícola y pecuaria, son suelos de acidez que van de moderada a alta, pedregosos, friables, moderadamente permeables de textura arcillosa. En los terrenos colindantes a la vía, el uso de suelo predominante es el desarrollo agrícola y pecuario extensivo. Cuenta con una topografía que va de ondulaciones moderadas, fuertes pendientes que van desde los 10° a 45° y superficies rocosas, rodeando estrechos y valles fluviales. En el proyecto solo se encuentra la quebrada Las Cruces, como fuente de agua superficial intermitente, la cual tiene una influencia de mar, ya que se encuentra aproximadamente a 400 metros del mar. Además existe una quebrada intermitente de bajo flujo, que mantiene caudal solo en estación lluviosa y dos (2) drenajes superficiales manejados por medio de tuberías pluviales.

**Ambiente Biológico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que la vegetación existente dentro del área de influencia directa del proyecto, está compuesta en su mayoría por gramíneas, cercas vivas y algunos árboles dispersos, que son introducidos como ornatos de las casas y fincas del lugar (balo- *Gliricidia sepium*, mango- *Mangifera indica*, guácimo- *Guazuma ulmifolia Lam*, jobo- *Spondias mombin*). En cuanto a la fauna silvestre, en entrevistas con personas del lugar, nos comunican la presencia de reptiles como serpientes, que han logrado visualizar principalmente en sus hogares, también sapos (*Rhinella auratus*), ratones, zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*), gallotes (*Coragyps atratus*).

**Ambiente Socioeconómico:** Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 23 de mayo de 2021, se aplicó un total de treinta (30) encuestas, además de la distribución de una volante informativa del proyecto. De acuerdo a los resultados de las encuestas aplicadas a las personas en el área de influencia directa del proyecto en estudio, se concluye que el 67% de las personas, ya conocían sobre el desarrollo del proyecto, el 60% de los encuestados indican que serán afectados de forma positiva, El 100% de los encuestados indicó que el proyecto ayudará a dinamizar la economía de la región del proyecto en este caso la comunidad de Monte Oscuro, las cuales como todo el país ha sufrido una considerable baja en los ingresos debido al embate de la Pandemia del COVID-19, el 100% de los encuestados indicó que están de acuerdo con el desarrollo del proyecto, para dinamizar la economía de la región de la comunidad de Monte Oscuro. Se realiza un recuento de las recomendaciones de mayor relevancia que fueron indicadas por los encuestados, para promover que el proyecto se desarrolle en armonía con el medio ambiente y la comunidad: “Trabajos deben realizarse de forma rápida”. “Buena señalización en los trabajos de construcción y al entregar la carretera”, “Empleos directos a personal de la comunidad”. “Realizar un Estudio verdadero de la Rehabilitación de la vía”. “Realizar los trabajos de forma segura”. “Buena comunicación con la comunidad”. “Orden y aseo en los trabajos”. “Afectación menor al ambiente natural, talar los árboles requeridos”. “No afectar con ruidos innecesarios a los colindantes del proyecto”. “Drenajes adecuados”.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante la Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-681-2021**, con fecha del 14 de julio de 2021, la siguiente información:

*1. Aportar la Viabilidad de proyectos, obras o actividades, que otorga la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para cuando existen casos de proyecto que inciden total o parcialmente dentro y/o en el área de influencia directa y/o amortiguamiento de algún*

área protegida, ya que según información de verificación de coordenadas en Geomática de la Dirección de Información Ambiental de MiAMBIENTE, con fecha del 1 de julio de 2021; indican que los puntos del alineamiento entre el 205 hasta el 243 con una distancia de 777.91 metros de longitud, se ubican en el Área de uso Múltiple de Manglares de la Bahía de Chame, límites considerados como Áreas Protegidas.

R/. Se incluye copia de la Nota No. SG-SAM-821-2021, del 9 de agosto del 2021, recibida el día 9 de agosto del 2021, en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, mediante la cual el Promotor presenta los documentos exigidos por MiAMBIENTE para proyectos que inciden en Áreas Protegidas y solicita la Viabilidad del Proyecto REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N. °3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES.

El 21 de octubre de 2021, se recibe Nota SG-SAM-1128-2021, con fecha del 04 de octubre de 2021, donde se hace entrega de la **RESOLUCIÓN DE VIABILIDAD N°. DAPB-01-39-2021** del 18 de octubre de 2021, donde se aprueba la viabilidad para el tramo que corresponde a 777.9 metros lineales ( $10,625.1 \text{ m}^2$ ) del proyecto REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES, que se localizan en el Área de Uso Múltiple Bahía de Chame, presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

**2. Aclarar el punto 6.6. Hidrología,** pág. 58; ya que se menciona que “... solo se encuentra la quebrada Las Cruces, como fuente de agua superficial intermitente...”; sin embargo en inspección de campo se pudo identificar tres (3) fuentes hídricas (quebradas), que atraviesan la carretera a rehabilitar.

R/. En resumen el promotor del proyecto, indica que se realizó una nueva verificación en campo de la cual manifiesta que existe una quebrada intermitente de bajo flujo ubicada en la estación, que mantiene caudal solo en la estación lluviosa, producto de las precipitaciones y en la estación seca no mantiene caudal. Además, existen dos (2) drenajes superficiales que son salidas del agua de las zonas altas que rodean el alineamiento de la vía y que por escorrentía fluyen. Los drenajes superficiales son manejados por medio de tuberías pluviales, en conjunto con cunetas pavimentadas, que como parte del alcance del proyecto en referencia se debe realizar reparaciones y limpieza de las mismas. En este sentido, una vez se inicie el proyecto se deberá realizar el trámite correspondiente para obtener los permisos necesarios de obras en cauces, respectivos.

Una vez analizada y evaluada toda la información aclaratoria presentada por el promotor, se considera que cumplió con lo solicitado, complementando lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: contaminación del agua por derrame de hidrocarburos y desechos sólidos, posible movilización de fauna silvestre, alteración de la cobertura vegetal, alteración de régimen hídrico de agua (fuentes hídricas), alteración de la calidad del agua, aumento de proceso natural de erosión, aumento de partículas en suspensión, aumento de emisiones de fuentes móviles, aumento del ruido ambiental de fondo.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución N.º AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con

treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Realizar el rescate de alguna especie de fauna silvestre por parte del promotor en caso de darse el hallazgo en el área del proyecto de manera involuntaria o fortuita, durante la etapa constructiva en cumplimiento de la **Resolución No. DM-0657-2016**, e incluir dichos resultados en los informes de seguimiento.
- e. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de las fuentes hídricas, en el alineamiento de la rehabilitación de la carretera, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.
- f. Proteger y conservar las formaciones de bosques de galería y /o servidumbres de quebradas y ríos y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la **Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994**, el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificados en el estudio.
- g. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de las fuentes hídricas (quebrada Las Cruces y de las dos (2) quebradas sin nombre), de acuerdo con la **Resolución N° DM. 0431-2021** de 16 de agosto de 2021, “por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- h. Cumplir con la **Resolución N° AG 0364-2009** de 27 de mayo de 2009, “por medio de la cual se crea el Área Protegida Manglares de la Bahía de Chame, ubicados en la jurisdicción de los corregimientos de Sajalices, Bejucu, El Líbano y Punta Chame, en el distrito de Chame y los corregimientos de Monte Oscuro y Cermeño en el distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste”, en todos sus puntos en cuanto a normas, restricciones, permisiones y/o limitaciones que rigen y son de fiel cumplimiento del Área Protegida.
- i. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- j. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas.
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas MOP** (especificando la servidumbre de las calles y quebrada).
- l. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- n. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización, sitios de almacenamiento de materiales, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

- p. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- q. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- r. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- s. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947**, por la cual se aprueba el **Código Sanitario**.
- t. Cumplir con la **Ley No. 6, del 11 de enero del 2007**, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- v. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- w. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- x. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- y. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- z. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- aa. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) último informe de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

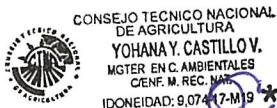
## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 8-721-2041, Representante Legal del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), para la **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados indicó que el proyecto ayudará a dinamizar la economía de la región del proyecto, en este caso la comunidad de Monte Oscuro, las cuales como todo el país ha sufrido una considerable baja en los ingresos debido al embate de la Pandemia del COVID-19.

## VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

### EVALUADO POR:



**LICDA. YOHANA CASTILLO**  
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

### REVISADO POR:



**TÉC. JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

*M. Ayola*  
**LICDA. MARISOL AYOLA A.**  
Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



96

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 059 -2021**  
De 25 de Octubre de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, cuyo Promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N.º 8-721-2041, se propone realizar el proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**.

Que el día 25 de junio de 2021, el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del Ministerio de Obras Públicas, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, ubicado en la comunidad de Monte Oscuro a Playa de Cruces, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **LEONEL GRAELL** y **RICARDO MARTÍNEZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-058-2007 e IRC-023-2004**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en mejorar las condiciones actuales del tramo de la vía existente, que fue construida anteriormente, dentro de la servidumbre pública en la comunidad de Monte Oscuro, que inicia desde la Estación de Policía de la comunidad y finaliza en la entrada de Playa de Cruces, con la finalidad de devolver a la infraestructura vial actual sus características originales o mejoras y adecuarla a un nuevo período de vida útil, a través del mantenimiento. Su longitud aproximada es de 5K+300.00 KM.

Que la rehabilitación de la carretera se encuentra localizada en la comunidad de Monte Oscuro a Playa de Cruces, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste. Ubicado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	NORTE	ESTE	ALINEAMIENTO EN KM	PUNTO	NORTE	ESTE	ALINEAMIENTO EN KM
1	964951.277	632701.645	0+000.00	134	963901.569	634920.517	2+660.00
2	964932.229	632707.741	0+020.00	135	963898.834	634940.329	2+680.00
3	964913.182	632713.839	0+040.00	136	963895.246	634959.994	2+700.00
4	964894.186	632720.099	0+060.00	137	963891.187	634979.578	2+720.00
5	964875.192	632726.36	0+080.00	138	963886.549	634999.031	2+740.00
6	964856.174	632732.549	0+100.00	139	963881.833	635018.467	2+760.00
7	964837.663	632739.941	0+120.00	140	963876.087	635037.615	2+780.00
8	964820.752	632750.578	0+140.00	141	963867.705	635055.465	2+800.00
9	964805.196	632763.083	0+160.00	142	963852.664	635068.249	2+820.00
10	964790.964	632777.122	0+180.00	143	963836.657	635080.193	2+840.00

11	964777.437	632791.853	0+200.00	144	963825.412	635096.679	2+860.00
12	964764.069	632806.729	0+220.00	145	963817.66	635115.107	2+880.00
13	964752.124	632822.767	0+240.00	146	963813.711	635134.564	2+900.00
14	964740.286	632838.887	0+260.00	147	963815.361	635154.277	2+920.00
15	964728.778	632855.244	0+280.00	148	963820.139	635173.694	2+940.00
16	964717.337	632871.648	0+300.00	149	963824.162	635193.271	2+960.00
17	964705.897	632888.053	0+320.00	150	963826.177	635213.165	2+980.00
18	964694.963	632904.796	0+340.00	151	963821.158	635232.009	3+000.00
19	964684.191	632921.648	0+360.00	152	963807.896	635246.962	3+020.00
20	964673.419	632938.499	0+380.00	153	963796.573	635263.448	3+040.00
21	964662.648	632955.351	0+400.00	154	963784.724	635279.542	3+060.00
22	964651.628	632972.041	0+420.00	155	963772.162	635295.105	3+080.00
23	964639.985	632988.287	0+440.00	156	963760.223	635311.15	3+100.00
24	964627.728	633004.091	0+460.00	157	963751.479	635328.999	3+120.00
25	964615.47	633019.895	0+480.00	158	963745.202	635347.86	3+140.00
26	964601.403	633034.06	0+500.00	159	963743.713	635367.573	3+160.00
27	964586.669	633047.584	0+520.00	160	963749.388	635386.748	3+180.00
28	964571.707	633060.855	0+540.00	161	963758.591	635404.505	3+200.00
29	964556.708	633074.085	0+560.00	162	963766.961	635422.599	3+220.00
30	964541.843	633087.464	0+580.00	163	963771.15	635442.11	3+240.00
31	964527.081	633100.959	0+600.00	164	963774.171	635461.877	3+260.00
32	964512.32	633114.453	0+620.00	165	963775.282	635481.846	3+280.00
33	964497.859	633128.266	0+640.00	166	963772.722	635501.596	3+300.00
34	964483.567	633142.256	0+660.00	167	963763.374	635519.134	3+320.00
35	964470.765	633157.572	0+680.00	168	963752.281	635535.758	3+340.00
36	964461.205	633175.138	0+700.00	169	963736.916	635548.254	3+360.00
37	964452.388	633193.077	0+720.00	170	963719.45	635557.986	3+380.00
38	964444.167	633211.309	0+740.00	171	963701.1	635565.707	3+400.00
39	964435.035	633229.089	0+760.00	172	963681.458	635566.533	3+420.00
40	964425.377	633246.602	0+780.00	173	963661.591	635566.999	3+440.00
41	964415.718	633264.115	0+800.00	174	963642.718	635572.361	3+460.00
42	964406.579	633281.901	0+820.00	175	963625.738	635582.928	3+480.00
43	964400.583	633300.937	0+840.00	176	963609.021	635593.903	3+500.00
44	964395.542	633320.291	0+860.00	177	963592.412	635605.046	3+520.00
45	964390.501	633339.645	0+880.00	178	963577.639	635618.418	3+540.00
46	964385.207	633358.931	0+900.00	179	963566.119	635634.692	3+560.00
47	964379.795	633378.185	0+920.00	180	963555.481	635651.62	3+580.00
48	964373.467	633397.15	0+940.00	181	963545.494	635668.948	3+600.00
49	964363.643	633414.464	0+960.00	182	963535.331	635686.167	3+620.00
50	964351.181	633430.05	0+980.00	183	963524.323	635702.866	3+640.00
51	964336.646	633443.789	1+000.00	184	963513.316	635719.564	3+660.00
52	964320.726	633455.85	1+020.00	185	963502.179	635736.171	3+680.00
53	964304.761	633467.848	1+040.00	186	963490.05	635752.073	3+700.00
54	964292.897	633483.918	1+060.00	187	963477.922	635767.976	3+720.00
55	964281.948	633500.655	1+080.00	188	963465.793	635783.879	3+740.00
56	964272.942	633518.455	1+100.00	189	963453.665	635799.781	3+760.00
57	964265.002	633536.812	1+120.00	190	963441.616	635815.736	3+780.00
58	964257.465	633555.335	1+140.00	191	963432.272	635833.418	3+800.00
59	964250.752	633574.163	1+160.00	192	963422.927	635851.101	3+820.00
60	964244.706	633593.227	1+180.00	193	963416.064	635869.709	3+840.00
61	964238.708	633612.305	1+200.00	194	963413.89	635889.389	3+860.00

62	964234.298	633631.798	1+220.00	195	963415.103	635909.352	3+880.00
63	964233.441	633651.76	1+240.00	196	963416.271	635929.317	3+900.00
64	964236.55	633671.515	1+260.00	197	963416.738	635949.312	3+920.00
65	964240.673	633691.077	1+280.00	198	963417.204	635969.306	3+940.00
66	964245.146	633710.571	1+300.00	199	963417.671	635989.301	3+960.00
67	964250.234	633729.911	1+320.00	200	963418.137	636009.295	3+980.00
68	964253.371	633749.613	1+340.00	201	963418.603	636029.29	4+000.00
69	964253.65	633769.611	1+360.00	202	963419.07	636049.284	4+020.00
70	964253.325	633789.609	1+380.00	203	963419.536	636069.279	4+040.00
71	964252.991	633809.606	1+400.00	204	963420.003	636089.273	4+060.00
72	964252.383	633829.594	1+420.00	205	963420.469	636109.268	4+080.00
73	964251.271	633849.561	1+440.00	206	963421.013	636129.26	4+100.00
74	964245.956	633868.809	1+460.00	207	963421.716	636149.248	4+120.00
75	964239.971	633887.892	1+480.00	208	963422.419	636169.236	4+140.00
76	964234.803	633907.21	1+500.00	209	963423.121	636189.223	4+160.00
77	964230.188	633926.654	1+520.00	210	963423.824	636209.211	4+180.00
78	964229.881	633946.646	1+540.00	211	963424.527	636229.199	4+200.00
79	964232.516	633966.414	1+560.00	212	963425.229	636249.186	4+220.00
80	964236.881	633985.914	1+580.00	213	963425.932	636269.174	4+240.00
81	964242.627	634005.071	1+600.00	214	963426.634	636289.162	4+260.00
82	964248.314	634024.244	1+620.00	215	963425.976	636308.985	4+280.00
83	964253.572	634043.541	1+640.00	216	963420.541	636328.232	4+300.00
84	964258.829	634062.838	1+660.00	217	963413.228	636346.813	4+320.00
85	964263.921	634082.178	1+680.00	218	963405.385	636365.207	4+340.00
86	964268.765	634101.583	1+700.00	219	963399.173	636384.218	4+360.00
87	964274.715	634120.632	1+720.00	220	963392.961	636403.229	4+380.00
88	964282.337	634139.123	1+740.00	221	963390.362	636423.032	4+400.00
89	964289.823	634157.667	1+760.00	222	963389.001	636442.855	4+420.00
90	964291.5	634177.471	1+780.00	223	963393.06	636462.439	4+440.00
91	964284.979	634196.16	1+800.00	224	963399.772	636481.16	4+460.00
92	964271.776	634211.019	1+820.00	225	963410.359	636497.831	4+480.00
93	964255.235	634222.054	1+840.00	226	963425.373	636510.662	4+500.00
94	964237.71	634231.692	1+860.00	227	963443.528	636518.634	4+520.00
95	964220.004	634240.984	1+880.00	228	963463.294	636521.259	4+540.00
96	964202.12	634249.938	1+900.00	229	963482.451	636524.857	4+560.00
97	964184.236	634258.891	1+920.00	230	963498.904	636536.196	4+580.00
98	964166.463	634268.06	1+940.00	231	963514.758	636548.389	4+600.00
99	964156.349	634284.712	1+960.00	232	963530.552	636560.659	4+620.00
100	964152.132	634304.263	1+980.00	233	963546.346	636572.929	4+640.00
101	964148.422	634323.914	2+000.00	234	963562.14	636585.199	4+660.00
102	964144.851	634343.592	2+020.00	235	963577.934	636597.469	4+680.00
103	964140.689	634363.154	2+040.00	236	963593.728	636609.738	4+700.00
104	964137.067	634382.814	2+060.00	237	963609.529	636621.999	4+720.00
105	964135.561	634402.715	2+080.00	238	963625.336	636634.252	4+740.00
106	964134.764	634422.676	2+100.00	239	963641.143	636646.505	4+760.00
107	964126.387	634440.636	2+120.00	240	963656.95	636658.758	4+780.00
108	964116.267	634457.882	2+140.00	241	963674.02	636669.019	4+800.00
109	964105.233	634474.562	2+160.00	242	963691.886	636678.004	4+820.00
110	964094.198	634491.243	2+180.00	243	963710.185	636686.064	4+840.00
111	964084.342	634508.64	2+200.00	244	963729.143	636692.437	4+860.00
112	964074.615	634526.115	2+220.00	245	963747.849	636699.363	4+880.00

113	964064.887	634543.59	2+240.00	246	963765.108	636709.468	4+900.00
114	964056.146	634561.552	2+260.00	247	963782.067	636720.067	4+920.00
115	964048.432	634579.996	2+280.00	248	963798.99	636730.727	4+940.00
116	964042.391	634599.062	2+300.00	249	963816.622	636740.122	4+960.00
117	964036.659	634618.21	2+320.00	250	963834.536	636749.015	4+980.00
118	964032.529	634637.779	2+340.00	251	963852.47	636757.866	5+000.00
119	964029.997	634657.605	2+360.00	252	963870.716	636766.057	5+020.00
120	964030.423	634677.596	2+380.00	253	963885.456	636779.284	5+040.00
121	964029.702	634697.529	2+400.00	254	963899.345	636793.674	5+060.00
122	964024.547	634716.688	2+420.00	255	963910.243	636809.477	5+080.00
123	964015.365	634734.374	2+440.00	256	963912.18	636829.383	5+100.00
124	964004.409	634751.106	2+460.00	257	963912.062	636849.325	5+120.00
125	963993.042	634767.556	2+480.00	258	963910.832	636869.288	5+140.00
126	963981.338	634783.774	2+500.00	259	963909.231	636889.214	5+160.00
127	963969.635	634799.992	2+520.00	260	963906.654	636909.047	5+180.00
128	963957.931	634816.21	2+540.00	261	963904.077	636928.881	5+200.00
129	963946.227	634832.428	2+560.00	262	963902.772	636948.664	5+220.00
130	963934.67	634848.75	2+580.00	263	963906.905	636968.232	5+240.00
131	963924.279	634865.808	2+600.00	264	963912.244	636987.415	5+260.00
132	963913.432	634882.596	2+620.00	265	963919.07	637005.955	5+280.00
133	963906.217	634901.165	2+640.00	266	963917.88	637025.92	5+300.00

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe DRPO-SEIA-IT-APR-207-2021, fechado el 21 de octubre de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Realizar el rescate de alguna especie de fauna silvestre por parte del promotor en caso de darse el hallazgo en el área del proyecto de manera involuntaria o fortuita, durante la etapa constructiva en cumplimiento de la **Resolución No. DM-0657-2016**, e incluir dichos resultados en los informes de seguimiento.
- e. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de las fuentes hídricas, en el alineamiento de la rehabilitación de la carretera, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.
- f. Proteger y conservar las formaciones de bosques de galería y /o servidumbres de quebradas y ríos y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23, de la **Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994**, el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de las fuentes hídricas (quebrada Las Cruces y de las dos (2) quebradas sin nombre), de acuerdo con la **Resolución N° DM. 0431-2021** de 16 de agosto de 2021, “por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- h. Cumplir con la **Resolución N° AG 0364-2009**, de 27 de mayo de 2009, “por medio de la cual se crea el Área Protegida Manglares de la Bahía de Chame, ubicados en la jurisdicción de los corregimientos de Sajalices, Bejuco, El Líbano y Punta Chame, en el distrito de Chame y los corregimientos de Monte Oscuro y Cermeño en el distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste”, en todos sus puntos en cuanto a normas, restricciones, permisiones y/o limitaciones que rigen y son de fiel cumplimiento del Área Protegida.
- i. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.



- j. Tramar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas.
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas MOP** (especificando la servidumbre de las calles y quebrada).
- l. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- n. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización, sitios de almacenamiento de materiales, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- p. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- q. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- r. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- s. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947**, por la cual se aprueba el **Código Sanitario**.
- t. Cumplir con la **Ley No. 6, del 11 de enero del 2007**, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- v. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- w. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- x. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- y. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.



- z.** Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- aa.** Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- bb.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) último informe de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- cc.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3: REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO – PLAYA DE CRUCES**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 8-721-2041, Representante Legal del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 8-721-2041, Representante Legal del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veinticinco (25) días, del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

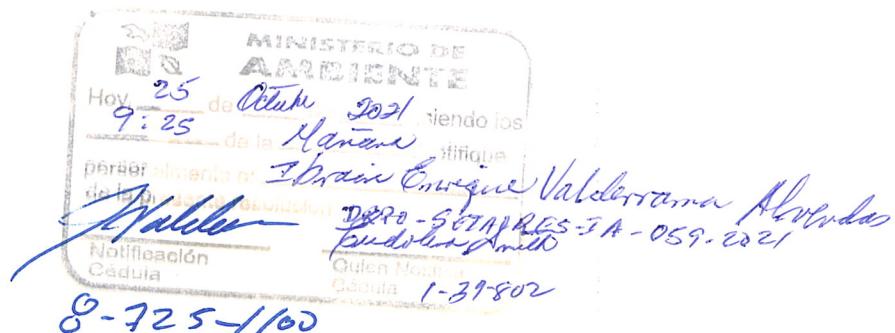
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICDA. MARISOL AYOLA A.**

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente  
Panamá Oeste



  
**TÉC. JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de EsIA  
Ministerio de Ambiente  
Panamá Oeste



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL  
DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N.º 3:  
REHABILITACIÓN DE CARRETERA MONTE OSCURO  
– PLAYA DE CRUCES.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
(MOP)

Cuarto Plano: ÁREA: CINCO MIL TRESCIENTOS KILOMETROS  
LINEALES (5K+300.00 km).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 059 DE  
25 DE Octubre DE 2021.

Recibido por:

JIBRAIN VALDERRAMA J. Valderrama  
Nombre y Apellidos Firma

(en letra de molde)

8-725-1100

No. de Cédula de I. P.

23-10-21

Fecha